

RAD. No. 2020-00173-00.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole, que la señora LUZ INES ROMERO PATERNINA, quien arguye ostentar la calidad de acreedora del insolvente GUILLERMO ELIECER DOMINGUEZ RODRIGUEZ, a través de Apoderado Judicial, incoó incidente de nulidad por indebida notificación de la aceptación a la solicitud y apertura del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por el mentado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de Noviembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la señora LUZ INES ROMERO PATERNINA, al interior del trámite de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciado por el deudor-insolvente GUILLERMO ELIECER DOMINGUEZ RODRIGUEZ, que se tramita ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA de esta ciudad, en memorial allegado a la dirección de correo electrónico de esta Unidad Judicial el día 25 de octubre de 2021 a las 12:46 P.m., deprecó incidente de nulidad por indebida notificación sobre la aceptación a la solicitud y apertura del procedimiento de negociación de deudas; no obstante, luego de haberle correspondido por reparto verificado por la oficina de Apoyo Judicial de Sincelejo a esta Unidad Judicial la asunción del conocimiento de las objeciones presentadas al interior del trámite de insolvencia de persona natural que se ventila en el nombrado Centro de Conciliación, que fueron resueltas mediante proveído del veintidós (22) de junio del 2021, notificado por estado No. 158 del 23 de junio del 2021, disponiéndose más exactamente en el numeral cuarto de la parte resolutive de la precitada providencia, remitir el expediente al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, sede Sincelejo-Sucre, ubicado en la Calle 22 No. 16-27 oficina 301 del Edificio Altamisa de esta Ciudad, labor que fue materializada por la Secretaria del Despacho y comunicada mediante Oficio No. 0648 (2020-00173-00) insolvencia, de la data treinta y uno (31) de agosto del 2021, con rubrica de recibido fechada tres (03) de septiembre de 2021 a las 03:27 P.m., por el mentado centro de conciliación; luego de verificadas las anteriores precisiones, acontece que el Apoderado Judicial de la Acreedora ROMERO PATERNINA el mismo día, es decir, 25 de octubre del presente año a las 03:41 P.m., a través de correo electrónico, introdujo memorial dirigido al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, sede Sincelejo-Sucre, y simultáneamente a esta Unidad Judicial, a través del cual manifiesta que desiste del incidente de nulidad deprecado en horas anteriores a que se hizo referencia en líneas precedentes; en síntesis, se recalca una vez resueltas las objeciones presentadas por los diversos acreedores del deudor insolvente GUILLERMO ELIECER DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolutive del proveído decisorio datado 22 de Junio de 2021, la secretaria de esta Judicatura, remitió el cartulario contentivo de la totalidad de las actuaciones que lo componen, y del que había conocido en principio por reparto verificado por la Oficina de Apoyo de la Dirección de Administración Judicial Seccional Sucre, corolario de lo

anterior, si esta Judicatura no tiene el conocimiento del proceso de insolvencia de persona natural radicado bajo el No. 2020-00178, mucho menos cuenta con el expediente en físico por esa precisa razón, indefectiblemente no podrá imprimirle trámite procesal a la solicitud de nulidad que ocupa la atención sencillamente por las poderosísimas razones anotadas, además que la petente LUZ INES ROMERO PATERNINA desistió expresamente de la solicitud de nulidad por indebida notificación de la aceptación a la solicitud y apertura del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por GUILLERMO ELIECER DOMINGUEZ RODRIGUEZ, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA sede Sincelejo- Sucre, para que si fuere pertinente, la Operadora de Insolvencia procediera a decidir lo que era de su competencia.

En mérito de lo expuesto, sé

RESUELVE:

Absténgase esta Unidad Judicial de imprimirle trámite a la solicitud de nulidad por indebida notificación impetrada por el Apoderado Judicial de la señora LUZ INES ROMERO PATERNINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.201.077, aduciendo ostentar la condición de acreedora al interior del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el deudor-insolvente GUILLERMO ELIECER DOMINGUEZ RODRIGUEZ, ventilado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA de esta ciudad, por haber desistido expresamente del incidente de nulidad invocado, teniendo en cuenta las extractadas consideraciones arriba anotadas.

Por Secretaria, entérese lo resuelto a la otrora incidentista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ESTADO No.162
FECHA: 09-11-21
SECRETARÍA

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a6e3f2862be94e09fdbbc343569a3b3175ec9f5d2ff006c4df4e02e093e19ae

Documento generado en 08/11/2021 04:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>